

INFORME COMITÉ N° 02 - UAIHyS-ESSALUD-2025

PARA : CPCC LUIS PINEDO RIOS
Jefe de Oficina de Administración - Red Asistencial Ucayali

DE : Mg. CPC AXEL JORDY RENGIFO MACEDO
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : Declaratoria de **DESIERTO** del procedimiento de selección AS N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2, segunda convocatoria, cuyo objeto es la "**Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Área de Farmacia de Emergencia de la Red Asistencial Ucayali**".

FECHA : Pucallpa, 08 de abril de 2025

=====

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez remitir la información respecto de lo indicado en el asunto, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo de 2025, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección AS N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2, cuyo objeto de la convocatoria es la **Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Área de Farmacia de Emergencia de la Red Asistencial Ucayali**, la misma que fue convocada bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019 y normas suplementarias.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la ficha del SEACE, los miembros del Comité de selección, encargados de conducir el procedimiento de selección AS N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2, para la **Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Área de Farmacia de Emergencia de la Red Asistencial Ucayali**, procedió declarar **DESIERTO** dicho procedimiento de selección por los siguientes motivos:

- a) De acuerdo con la fecha establecida en la ficha del SEACE, se inscribieron de manera electrónica al procedimiento de selección **treinta y nueve (39) participantes**.
- b) En la fecha prevista en la ficha del SEACE, se presentaron de manera electrónica su oferta tres (03) postores, procediendo a evaluar el comité de selección de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, y como resultado de la evaluación se determinó a los postores que quedaron en primer y segundo lugar según el orden de prelación, asimismo, de la evaluación realizada por el comité de selección, el postores que quedo en primer y segundo lugar no cumplen con los requisitos de calificación solicitada en las bases integradas, por tal motivo, se procedió a evaluar la oferta del postor que quedo en tercer lugar, que ha continuación se detalla:

- 1° TRINIDAD ALIAGA CLEYNER WALTER.
- 2° CORPORACIÓN GRUPO MEDINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- 3° CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TECSEC E.I.R.L.

MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

De conformidad a la evaluación de las ofertas realizada por el Comité de Selección, han sido **DESCALIFICADO**, los tres (03) postores que presentaron su oferta por los siguientes motivos:

1.- EMPRESA TRINIDAD ALIAGA CLEYNER WALTER.

En el numeral 3.2. de los **Requisitos de Calificación** de las Bases Integradas, literal **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**. Se solicitó lo siguiente:

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
- En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento y/o remodelación y/o refacción de ambientes y/o edificaciones y/o infraestructura, en infraestructura hospitalaria pública y/o privada.

El postor TRINIDAD ALIAGA CLEYNER WALTER, para acreditar dicho requisito presentó en su oferta a folio (042 a 048) dos (02) ordenes de servicios:

- 1) ORDEN DE SERVICIO N° 0001799, por el importe de S/ 24,000.00, servicio prestado a la RED DE SALUD N° 1, CORONEL PORTILLO, por la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la Micro Red San Fernando Centro de Salud.
- 2) ORDEN DE COMPRA N° 4504422526, por el importe de S/ 28,500.00, servicio prestado a la Red Asistencial Ucayali - EsSalud, para la Contratación del Servicio de Ampliación de ambientes Shock trauma del Hospital II - Pucallpa de la Red Asistencial Ucayali.

Las dos (02) ordenes de servicios no cumplen con el requisito solicitado en las bases integradas, debido a que, se solicitó acreditar servicios iguales al objeto de la convocatoria, y al no acreditar experiencia en servicios iguales al objeto de la convocatoria, debió cumplir con la experiencia en servicios similares en entidades públicas y/o privadas, y el postor solamente acreditó tener experiencia en entidades públicas. No obstante, se precisa que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante, RESOLUCIÓN N° 5533-2024-TCE-S3, ha dispuesto el criterio respecto al significado del uso correcto del término "Y/O", es por ello que el comité de selección ha decidido aplicar el criterio antes mencionado ya que no se puede evitar que se haya consignado la conjunción "Y", dentro de los requisitos de calificación para la acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

2.- EMPRESA CORPORACION GRUPO MEDINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

En el numeral 3.2. de los **Requisitos de Calificación** de las Bases Integradas, literal **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**. Se solicitó lo siguiente:

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
- En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento y/o remodelación y/o refacción de ambientes y/o edificaciones y/o infraestructura, en infraestructura hospitalaria pública y/o privada.



El Postor **CORPORACION GRUPO MEDINA S.A.C.**, para acreditar dicho requisito presentó en su oferta a folio (061 a 063) una (01) orden de servicios: N° 4504733708, por el importe de S/ 22,000.00, servicio prestado a la Red Asistencial Huánuco - EsSalud, por la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Infraestructura física del Hospital II - Huánuco y CAS Periféricos. La orden de servicio no cumple con el requisito solicitado en las bases integradas, debido a que se solicitó acreditar servicios iguales al objeto de la convocatoria, y al no acreditar experiencia en servicios iguales al objeto de la convocatoria, debió cumplir con acreditar la experiencia en servicios similares en entidades públicas y/o privadas, y el postor solamente acreditó tener experiencia en entidad pública. No obstante, se precisa que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante, RESOLUCIÓN N° 5533-2024-TCE-S3, ha dispuesto el criterio respecto al significado del uso correcto del término "Y/O", es por ello que el comité de selección ha decidido aplicar el criterio antes mencionado ya que no se puede evitar que se haya consignado la conjunción "Y", dentro de los requisitos de calificación para la acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

3.- EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TECSEC E.I.R.L..



En el numeral 3.2. de los **Requisitos de Calificación** de las Bases Integradas, literal **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**. Se solicitó lo siguiente:

- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
- En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento y/o remodelación y/o refacción de ambientes y/o

El Postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TECSEC E.I.R.L., para acreditar dicho requisito presentó en su oferta a folio (052 a 055) una (01) orden de servicios N° 4504838619, factura, estado de cuenta, por el importe de S/ 80,000.00, servicio prestado a la Red Asistencial Ucayali - EsSalud, por la Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Área de Archivos del Hospital II - Pucallpa. La orden de servicio presentada no cumple con el requisito solicitado en las bases integradas, debido a que se solicitó acreditar servicios iguales al objeto de la convocatoria, y al no tener experiencia en servicios iguales al objeto de la convocatoria, debió cumplir con presentar la experiencia en servicios similares en entidades públicas y/o privadas, y el postor solamente acreditó tener experiencia en una entidad pública. No obstante, se precisa que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante, RESOLUCIÓN N° 5533-2024-TCE-S3, ha dispuesto el criterio respecto al significado del uso correcto del término "Y/O", es por ello que el comité de selección ha decidido aplicar el criterio antes mencionado ya que no se puede evitar que se haya consignado la conjunción "Y", dentro de los requisitos de calificación para la acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

II. ANÁLISIS:

MOTIVOS DE LA DECLARACION DE DESIERTO

Por no existir ninguna oferta valida conforme lo establece el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

DETERMINACION DE LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACION DE DESIERTO

La probable causa de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección sería la falta de conocimiento de los postores para elaborar su oferta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de Selección convocado mediante la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, el Comité de Selección, concluye lo siguiente:

Es responsabilidad de los postores elaborar y presentar sus ofertas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección y conforme a la normativa vigente en materia de Contrataciones del Estado, asimismo, en la indagación de mercado se determinó pluralidad de postores; por lo tanto, las causas no son atribuibles a la actuación del Comité de Selección.

En consecuencia, no existe restricción alguna para que los potenciales proveedores del mercado participen en el procedimiento de selección; por lo tanto, es procedente convocar el proceso de selección a través de una tercera convocatoria mediante el proceso Adjudicación Simplificada **AS-N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2**, a razón que, de acuerdo al análisis realizado de las ofertas presentadas por el postor y la razón por la que se declaró DESIERTO se debió por la falta de conocimiento de los postores para elaborar su oferta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2, lo cual indica que no habría inconveniente para ser adjudicada en una tercera convocatoria

IV. RECOMENDACIONES:

En tal sentido, se recomienda a su despacho autorizar mediante una tercera convocatoria el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2024-ESSALUD/RAUC-2, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Acondicionamiento del Área de Farmacia de Emergencia de la Red Asistencial Ucayali**, en cumplimiento al artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se adjunta copia de Acta de declaratoria de desierto.

Es todo lo que informo para los fines.

Atentamente



MG. CPC AXEL JORDY RENGIFO MACEDO
Presidente del Comité de Selección

C.c. Arch.